

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERFUMERÍA Y COSMETICA

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITOS TERRITORIAL Y FUNCIONAL Y DURACION.

Artículo 1.- La ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMETICA, cuyo anagrama es "stanpa", es una Asociación de carácter empresarial, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio e independiente del de sus miembros, que integra a las Empresas voluntariamente incorporadas a la misma, cuya actividad o actividades - sean o no con carácter exclusivo- consistan en la fabricación, investigación, importación, distribución y/o venta de productos de perfumería, cosmética, peluquería, de higiene y cuidado personal y/o de productos cubiertos por la normativa de cosméticos española vigente en cada momento, así como materias primas simples o compuestas vinculadas al contenido de los mismos, esencias y aromas . Se entiende por distribución la comercialización y puesta en el mercado de productos amparados por marcas de las que la empresa miembro sea titular o licenciataria, con carácter exclusivo, para España.

La ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMETICA (en adelante denominada "la Asociación") se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos de orden interno o régimen interior aprobados por la Asamblea General, por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, así como por lo establecido, con carácter general, en la legislación y disposiciones aplicables a las Asociaciones profesionales y sindicales.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica y goza, para el cumplimiento de sus fines, de plena capacidad de obrar; pudiendo, en consecuencia, adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar sin limitación alguna actos de administración, gestión y disposición, comparecer y ejercitar acciones ante cualesquiera Autoridad, Organismo, Administración, Jurisdicción y Entidades o personas públicas o privadas, y de un modo general llevar a cabo cuanto sea lícito, de conformidad con el ordenamiento legal y en los términos que acuerden los Organos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 3.- Son fines de la Asociación los siguientes:

a) La representación, defensa, gestión y promoción específicas de los intereses comunes, de carácter empresarial, económico, sindical y profesional de las Empresas asociadas.

- b) Fomentar la solidaridad de los Asociados y garantizar su participación libre y representativa en las actividades sindicales y públicas en general, que puedan afectarles o ser de su interés.
- c) Establecer, con ámbito nacional u otro territorial, cualquiera más limitado, servicios comunes de carácter técnico o de otra índole que contribuyan al mayor desarrollo de la actividad de las Empresas asociadas.
- d) Fomentar el desarrollo técnico y la mejora económica de las Empresas asociadas mediante la divulgación de nuevos procedimientos, estudios de mercados, organización de cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, o actividades similares.
- e) Intervenir en la ordenación, regulación o deliberación de las normas, Convenios colectivos laborales o acuerdos sobre negociación colectiva, de acuerdo con la legislación que la regule; participando en la vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo fijadas.
- f) Evacuar los informes o dictámenes que en relación con su actividad le sean solicitados por la Administración Pública o cualesquiera otros Organismos o Entidades.
- g) Mantener relaciones con Entidades análogas, Fundaciones, Asociaciones, Universidades y Centros Técnicos o de Investigación, tanto de carácter particular como oficial, nacionales o extranjeros, pudiendo establecer con ellos, en su caso, acuerdos o convenios de colaboración.
- h) Colaborar en el estudio y solución de los problemas de las Empresas asociadas y de la actividad que les atañe, efectuando cuantas propuestas se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo de la mencionada actividad de las Empresas asociadas.
- i) Señalar a la Administración y a las Empresas miembros de la Asociación las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las industrias, realizando las propuestas oportunas.
- j) Participar, con arreglo a las Leyes, en los Organismos y Entidades de la Administración Pública, tanto nacional como autonómica, y en sus Instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad de las Empresas asociadas. Igualmente, la participación se podrá llevar a efecto en los distintos órganos, comités o grupos de trabajo de la Unión Europea y, en su caso, de distintos Organismos Internacionales.
- k) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado para evitar la competencia desleal entre Empresas asociadas, asumiendo, incluso, en instancia previa, el arbitraje voluntario cuando lo soliciten por escrito todas las partes afectadas y lo acuerde la Junta Directiva.

l) Participar y colaborar con los Organismos Nacionales e Internacionales de Normalización.

m) Establecer en beneficio de los Asociados, servicios de información, de gestión, documentación, asesoría técnica y jurídica, de apoyo a la internacionalización, de estudios o análisis económicos, técnicos o estadísticos.

n) Fomentar el mejor conocimiento público de las distintas categorías de productos vinculados a la actividad propia de los Asociados, y promover la confianza de los ciudadanos en productos seguros y de calidad.

Y en general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para los intereses comunes de las Empresas Asociadas.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 159, pudiendo la Asamblea General acordar el cambio del mismo a otra localidad, y la Junta Directiva dentro de la población en que se halle establecido.

Debido al alto número de Asociados en Cataluña, se establece con carácter permanente una sede de apoyo en la ciudad de Barcelona, en la calle Valencia nº 292, pudiendo la Junta Directiva acordar el cambio de domicilio dentro de la misma población.

Podrá también decidirse, por acuerdo de la Junta Directiva, el establecimiento de otras Delegaciones en aquellas localidades en que sea conveniente por razón del número o importancia de Asociados en ella existentes, o por cualquier otra razón libremente apreciada por la propia Junta Directiva.

Artículo 5.- Sin perjuicio de la existencia o futura constitución de Asociaciones de Perfumería y Cosmética a nivel Territorial limitado y del derecho de los miembros de la Asociación nacional a asociarse en cualesquiera otros Organismos o Entidades nacionales o internacionales, por razón de sus actividades y de la proyección sectorial o territorial de las mismas, la Asociación, tiene, como ámbito territorial, el de toda la Nación Española, y como ámbito funcional el que se ha indicado en el artículo 1, al definir la actividad de las Empresas que integra.

Artículo 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 7.- La Asociación estará compuesta por las siguientes categorías de miembros:

a) Asociados o Miembros de pleno derecho.

b) Miembros adherentes.

Artículo 8.- Serán Asociados o miembros de pleno derecho de la Asociación, con los mismos derechos y obligaciones, y con la condición de observar los presentes Estatutos, todas las Empresas, personas naturales o jurídicas que, dedicadas a alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1º, se integren voluntariamente en la misma.

Las solicitudes de admisión deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Asociación, quien, en primera instancia, resolverá sobre la misma, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta Directiva. Contra las decisiones que la Junta Directiva adopte al respecto se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente de la notificación del acuerdo.

La Junta Directiva podrá desestimar de forma motivada las solicitudes de admisión de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren o puedan encontrarse en una situación de conflicto con los intereses de todas o parte de las empresas Asociadas, o con los intereses colectivos cuya defensa tiene encomendada la Asociación, por cualquier motivo, en particular por el ejercicio en cualquier Comunidad Autónoma de una actividad económica de distribución a través de grandes establecimientos comerciales, hipermercados, supermercados u otros centros comerciales de análoga naturaleza, o por tratarse de entidades que actúen como mayoristas o como centrales de compra para sus socios.

La Junta Directiva podrá, asimismo, proponer a la Asamblea General la exclusión de la Asociación de cualquier persona física o jurídica que incurra de forma sobrevenida en una situación de conflicto de intereses, cuando así se acuerde por mayoría simple de votos presentes y representados en la sesión de que se trate.

Será voluntaria la baja de los Asociados. La comunicación en este sentido a la Asociación deberá remitirse, por conducto fehaciente, al domicilio social, al menos, tres meses antes de la fecha en que deba surtir efecto dicha baja. El miembro dimisionario se obliga a respetar y cumplir todas las obligaciones financieras decididas por la Junta Directiva o la Asamblea General, que tengan relación con el ejercicio o anualidad en el que su dimisión o baja cause efecto y hubieran sido adoptadas antes de que ésta sea efectiva.

Existirá, un libro registro de Asociados, para constancia y garantía de los mismos, con los datos para su necesaria identificación, y las fechas de alta y de baja en su caso. Este libro podrá llevarse en formato electrónico y estará a cargo de la Dirección General.

La baja por motivos disciplinarios podrá obedecer, entre otros, a:

- la infracción grave, a criterio de la Junta Directiva, de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- no estar al corriente de pago de las cuotas o derramas válidamente establecidas.
- la realización de actos o conductas desleales, contrarios a la ética o a los intereses de toda índole, incluso los patrimoniales, de la Asociación y de cualquiera de sus miembros.

La baja disciplinaria exigirá la instrucción de expediente con audiencia del interesado y acuerdo de la Junta Directiva, recurrible ante la Asamblea General, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones o recursos de que se considere asistido el Asociado.

La baja en la Asociación, cualquiera que sea su causa, no supondrá, en ningún caso, derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación, ni devolución de cuotas o aportaciones económicas.

En el caso de reingreso de un miembro de pleno derecho separado de la Asociación, voluntariamente o por expulsión, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas o derramas devengadas durante el periodo de los dos años, o menos si fuera el caso, inmediatamente anteriores a su reincorporación.

Quedarán en suspenso los derechos de un miembro de pleno derecho por cierre temporal de su empresa. Para recuperar el uso de los mismos, deberá ponerse al corriente en el pago de las cuotas o derramas pendientes, en la forma expresada en el párrafo anterior.

Artículo 9.- Serán miembros adherentes, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las siguientes condiciones:

- Tener un vínculo de conexión directo con las actividades de la industria cosmética y actividades afines, descritas en el artículo 1 de los presentes estatutos, y siempre que dicho vínculo no pueda suponer un conflicto de intereses con los Asociados.
- En el caso de persona jurídica, estar legalmente constituida según las normas vigentes.

- No reunir los criterios de admisión como miembro de pleno derecho.
- Si una asociación empresarial solicita su incorporación como miembro adherente, sus estatutos tienen que tener previsto esta posible situación.
- Comprometerse a participar de manera activa en los objetivos de la Asociación en aquellas materias o actividades en las que participen.
- Velar por los intereses y la imagen de la Asociación.

En materia de incorporación, incompatibilidad, baja, dimisión, readmisión, suspensión temporal de derechos, libro registro, etc. regirán las mismas normas y procedimientos establecidos para los miembros de pleno derecho.

Las solicitudes de incorporación de las asociaciones empresariales deben ir acompañadas de la documentación acreditativa de su condición, sus estatutos, copia del acta donde figure el acuerdo de incorporación a la Asociación, válidamente adoptado por el órgano de gobierno, y relación nominal de sus miembros.

Los miembros adherentes tienen derecho a asistir, sin derecho a voto, a la Asamblea General. No tendrán derecho a presentar candidatos a la Junta Directiva ni a la Presidencia de la Asociación.

Los miembros adherentes pagarán una cuota, que será fijada anualmente por la Junta Directiva, en base a los servicios que la Asociación les preste.

La baja en la Asociación, cualquiera que sea su causa, no supondrá en ningún caso devolución de cuotas o aportaciones económicas, ni derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación. La comunicación en este sentido a la Asociación deberá remitirse, por conducto fehaciente, al domicilio social, al menos, tres meses antes de la fecha en que deba surtir efecto dicha baja. El miembro dimisionario se obliga a respetar y cumplir todas las obligaciones financieras decididas por la Junta Directiva o la Asamblea General que tengan relación con el ejercicio o anualidad en el que su dimisión o baja cause efecto y hubieran sido adoptadas antes de que ésta sea efectiva.

Artículo 10.- La condición de miembro, tanto de pleno derecho como adherente, de la Asociación implica, la aceptación de los presentes Estatutos, así como de las modificaciones que pudiesen sufrir en su día, e igualmente la de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptadas válidamente, en forma estatutaria, en las esferas de sus respectivas competencias.

Cada miembro asumirá la responsabilidad sobre las acciones u omisiones llevadas a cabo en su ámbito de decisión y organización empresarial, las cuales, en ningún

momento, repercutirán ni podrán imputarse al resto de Asociados ni a la propia Asociación.

Artículo 11.- Los Asociados o miembros de pleno derecho de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

1º.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación o para los cargos directivos, con las facultades que en cada caso correspondan.

2º.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiere.

3º.- Proponer candidatos en las elecciones para el cargo de Presidente.

4º.- Ser informados de la marcha y actuaciones de la Asociación.

5º.- Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que formen parte y emitir en ellos libremente su voto.

6º.- Intervenir, en la forma determinada en los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

7º.- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos del interés de la Asociación, formulando razonadamente las propuestas y peticiones o, en su caso, las objeciones que sean pertinentes.

8º.- Utilizar la totalidad de los servicios creados por la Asociación.

9º.- Reunirse, para tratar de asuntos en que la Asociación tenga interés directo, en los locales de aquella, con sujeción a las normas que regulan el derecho de reunión, el derecho de la competencia y de modo especial a las prevenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación.

10º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, así como instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

1º.- Participar en la elección de representantes y cargos directivos.

2º.- Ajustar en todo momento su actuación a la legalidad vigente y a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de régimen interior que pueda otorgarse la Asociación, no perjudicando con su comportamiento o actos la marcha, intereses e imagen de la misma.

3º.- Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer directa o indirectamente las actividades y normal desarrollo de la misma.

4º.- Facilitar la información solvente y responsable en cuestiones que no tengan naturaleza reservada, que les sea requerida por la Asociación.

5º.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, abonando puntualmente las cuotas, contribuciones o derramas que se establezcan.

6º.- Asistir por sí, o debidamente representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.

7º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de gobierno de la Asociación, así como sus Estatutos y, en su caso, Reglamentos de régimen interior.

Artículo 13.- Los miembros adherentes de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

1º.- Ser informados de la marcha y actuaciones del sector cosmético, tanto a nivel nacional como internacional.

2º.- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos del interés de la Asociación, formulando razonadamente las propuestas y peticiones que sean pertinentes, las cuales serán dirigidas a la Dirección General de la Asociación.

3º.- Reunirse en los locales de la Asociación, a fin de tratar materias y asuntos del interés de la Asociación, dentro del marco de los derechos que les concede los presentes Estatutos, previa solicitud y existiendo disponibilidad, con sujeción a las normas que regulan el derecho de reunión, el derecho de la competencia y de modo especial a las prevenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación.

4º.- Recibir la información general de carácter técnico elaborada por los servicios de la Asociación.

5º.- Participar en las acciones de promoción exterior del sector realizadas por la Asociación.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros adherentes de la Asociación:

1º.- Ajustar en todo momento su actuación a la legalidad vigente y a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de régimen interior que pueda otorgarse la Asociación, no perjudicando con su comportamiento o actos la marcha, intereses e imagen de la misma.

2º.- Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer directa o indirectamente las actividades y normal desarrollo de la misma.

3º.- Facilitar información solvente y responsable en cuestiones que no tengan naturaleza reservada, que les sea requerida por la Asociación.

4º.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, abonando puntualmente las cuotas, contribuciones o derramas que se establezcan.

5º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de gobierno de la Asociación, así como sus Estatutos y, en su caso, Reglamentos de régimen interior.

Artículo 15.- A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General podrá acordar la concesión del título de miembro honorario a aquellas personas que hubiesen rendido servicios destacados de cualquier índole a la Asociación.

Igualmente, la Asamblea General podrá conceder, con efectos y derechos honoríficos, el título de Presidente Honorario de la Asociación a aquellas personas que, habiendo desempeñado el cargo de forma efectiva, se hayan hecho acreedoras, por sus servicios a la Asociación, a dicho nombramiento honorífico. Esta distinción podrá ser otorgada a título póstumo.

Artículo 16.- El incumplimiento de los deberes expresados en los artículos 12 y 14 de estos Estatutos llevará consigo el ejercicio por parte de la Asociación de las acciones oportunas contra quien o quienes hayan incurrido en ello.

Artículo 17.- Los derechos enumerados en los artículos 11 y 13 de los presentes Estatutos se ejercerán plenamente por todos los miembros que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación, quedando en suspenso, hasta el momento del pago, los de los miembros que adeudasen cantidades por cualquier concepto, debiendo dar conocimiento la Junta Directiva a la Asamblea General de tal circunstancia. Todo ello se sobrentiende sin perjuicio de las acciones que correspondan según el artículo anterior.

CAPITULO III.- ESQUEMA ORGANICO.

Artículo 18.- En el seno de la Asociación, con funciones deliberantes, asesoras e informativas de los Órganos de Gobierno de esta, se constituyen los siguientes Comités o Grupos de Trabajo:

a) De carácter horizontal:

Técnico.
Relaciones Laborales.
Legal.
Medio Ambiente.
Normalización.
Internacionalización.

b) De carácter específico:

Gran Consumo.
Selectividad.
Peluquería Profesional.
Cosmética Farmacéutica.
Estética Profesional.

Del Comité Técnico dependerán los grupos de trabajo de Evaluación de Productos, de Higiene Buco-Dental, de Protección Solar, de Productos Naturales y de Cuidado y Coloración Capilar.

En el futuro podrán constituirse otros, o suprimirse, reducirse o fusionarse cualquiera de los existentes, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Podrán adscribirse , con carácter voluntario, a cada uno de dichos Comités o Grupos de Trabajo, a los solos efectos funcionales determinados en el artículo anterior, las Empresas asociadas que, en todo o en parte, desarrollen alguna de las respectivas actividades de dichos Comités o Grupos de Trabajo y así lo soliciten formalmente.

Artículo 20.- Sin que ello comporte la adquisición de personalidad jurídica propia ni de autonomía económica o administrativa, los Comités o Grupos de Trabajo podrán proponer a la Junta Directiva el establecimiento de derramas o aportaciones económicas de carácter específico, para sufragar o atender gastos o necesidades también específicos de los mismos o del conjunto o parte de las Empresas incorporadas.

Igualmente podrán presentar, en su caso, a la Junta Directiva para su aprobación, Reglamentos para su propio funcionamiento interno.

A los efectos del presente artículo, se considerarán válidamente constituidos los Comités o Grupos de Trabajo cuando exista un quórum de asistencia a las reuniones de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 21.- Para el cumplimiento, con la máxima eficacia y operatividad, de las funciones señaladas en el artículo 18, los Comités o Grupos de trabajo estarán constituidos por un máximo de veinticinco miembros. Cada uno de los Comités estará coordinado por un Presidente y, en su caso, por un Vicepresidente. El nombramiento del Presidente lo efectuará la Junta Directiva y, en la medida de lo posible, recaerá entre las personas del Comité que ostenten cargo en la Junta Directiva. En los Grupos de Trabajo se designará un coordinador entre sus propios integrantes.

Las reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo serán debidamente convocadas y con la antelación suficiente; con la existencia de un orden del día de la sesión, en el que se reflejen los temas a tratar y levantándose el correspondiente acta al concluir las mismas que sea fiel reflejo de los asuntos tratados.

Los acuerdos adoptados por los Comités o Grupos de trabajo en el ámbito de actuación que a cada uno compete se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados.

CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y NORMAS SOBRE SU COMPOSICION, FUNCIONAMIENTO Y ELECCION.

Artículo 22.- La Asociación estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

A) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General está constituida por todos los Asociados o miembros de pleno derecho así como por los miembros adherentes, aún cuando éstos no tengan derecho a voto.

Es el Órgano supremo de la Asociación, con atribuciones, por tanto, para tomar decisiones soberanas, sin perjuicio, no obstante, de las facultades y competencias específicamente atribuidas a los restantes Órganos de la propia Asociación y, muy particularmente, de las que con carácter excluyente tiene asignadas la Junta Directiva, respecto de las cuales, y de los acuerdos recaídos, las funciones de la Asamblea serán de censura y, en su caso, de exigencia de responsabilidades.

Artículo 24.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria. Deberá reunirse con carácter ordinario dos veces cada año natural, una cada semestre. En la primera de las sesiones indicadas, la Asamblea aprobará, al menos, la Memoria anual, el Balance y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y, en la segunda, el Presupuesto para el siguiente ejercicio.

En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerden el Presidente o la Junta Directiva o lo solicite el veinte por ciento, al menos, de los Asociados.

Artículo 25.- Será de competencia exclusiva y excluyente de la Asamblea General, en reunión tanto ordinaria como extraordinaria, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Programas y planes generales de actuación.
- b) Elección y, en su caso, cese en cualquier momento mediante voto razonado de censura, del Presidente de la Asociación y de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobación, si lo estima procedente, de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva, así como de la Memoria anual de las actividades de la Asociación.
- d) Decidir sobre la apertura y cierre de las sedes permanentes.
- e) Presupuestos anuales ordinarios o cualesquiera otros temporales, coyunturales o extraordinarios; y liquidaciones de los mismos y de toda clase de cuentas generales.
- f) Reforma de los presentes Estatutos de la Asociación, y aprobación y modificaciones de Reglamentos de régimen interior o de cualquier clase.
- g) Disolución y liquidación de la Asociación, así como la fusión con otras entidades.
- h) Cualesquiera otras que le resulten específicamente atribuidas por los presentes Estatutos o que la Junta Directiva someta a su consideración.

Artículo 26.- La convocatoria de la Asamblea la efectuará el Presidente, quien en el caso de haberlo acordado la Junta Directiva o haberlo solicitado el porcentaje de Asociados a que se refiere el artículo 24, deberá hacerlo dentro de los diez días de recibir la petición; y se cursará mediante comunicación dirigida a los Asociados con una antelación de, al menos, quince días a la fecha fijada para su celebración, en la que constará el día, hora y lugar de su celebración, la mención de ser reunión ordinaria o extraordinaria, y el orden del día.

Artículo 27.- El orden del día se confeccionará por la Junta Directiva o, en su defecto, por el Presidente, debiendo contener en su caso los extremos interesados

por los solicitantes de la convocatoria, y siempre un capítulo de "Ruegos y preguntas" dentro del que habrán de tratarse necesariamente, aunque sólo con tal carácter y alcance, aquellos temas que cualquier Asociado haya solicitado por escrito que haya llegado al Presidente veinticuatro horas antes, al menos, de la señalada para la iniciación de la Asamblea.

Artículo 28.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria si se encontrasen presentes o representados la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, si así se hubiera anunciado, transcurrida media hora de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los Asociados tendrán asignados uno, dos o tres votos según que pertenezcan, respectivamente, al grupo de empresas pequeñas, medianas o grandes.

La Junta Directiva establecerá el criterio para determinar en cual de dichos grupos debe encuadrarse cada empresa asociada, atendiendo al baremo de cuotas que cada año apruebe.

En las votaciones sólo se podrá tener, como máximo, la representación de otros diez Asociados que le hayan concedido expresamente por escrito a efectos de la votación y con carácter especial para la reunión de que se trate.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre el puntos e) y f) del artículo 25, será preciso que el acuerdo se tome por mayoría absoluta, o sea más de la mitad de los votos presentes y representados, entendiéndose rechazada en otro caso la propuesta, aunque hubiera alcanzado una mayoría simple o relativa.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva constituye el Órgano depositario, con carácter permanente, de las facultades soberanas de la Asociación, salvo las que la Asamblea tiene reservadas a tenor del artículo 25. La Junta Directiva es, además, el órgano encargado del gobierno, dirección, gestión y administración, en forma permanente y ordinaria de la Asociación, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

En consecuencia, con la única excepción mencionada, tiene atribuidas todas las competencias para tomar los acuerdos y resoluciones que estime pertinentes en orden al ejercicio, desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y, en especial, sin que la relación que sigue tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, ostenta las más amplias facultades, exclusivas y excluyentes, para tomar acuerdos sobre:

- a) Preparación y propuesta de todas las materias de competencia exclusiva de la Asamblea General, a fin de someterlas a la decisión de ésta y, en especial, la Memoria anual, Presupuestos, Balances y liquidación de cuentas.
- b) La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, confeccionar el Orden del Día de las mismas, facultad compartida subsidiariamente por el Presidente, y velar por el cumplimiento de los acuerdos que en ellas se adopten.
- c) Fijación de las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación o, en su caso, los grupos de Empresas o Sociedades, y de los baremos - incluso topes mínimos y/o máximos- para la individualización de aquéllas o de cualesquiera otras derramas o contribuciones económicas que la propia Junta Directiva acuerde; y de los conciertos económicos que, en su caso, puedan establecerse con otras Asociaciones de ámbito territorial o sectorial limitado.
- d) Organización, estructuración, realización, inspección, régimen y funcionamiento de los distintos servicios y actividades de la Asociación. No obstante lo anterior, ningún miembro de la Junta Directiva tendrá acceso a la información considerada reservada o confidencial perteneciente al ámbito particular de cada compañía.
- e) Establecimiento de Delegaciones, representaciones u oficinas provinciales o de otro ámbito territorial, así como en el extranjero.
- f) Aprobación de la constitución de Comités y Grupos de trabajo y sus competencias, así como las derramas y reglamentos internos que, en su caso, fueran necesarias para su funcionamiento.
- g) Toda clase de actos y negocios jurídicos de administración, de gestión, de disposición y de riguroso dominio, tanto a título oneroso como gratuito.
- h) Propuestas a la Asamblea General sobre la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses a cargo de la Asociación.
- i) Incorporación, o adhesión de la Asociación, en cualquier forma, a Federaciones, Confederaciones u otras Organizaciones o Entidades asociativas de cualquier naturaleza, ámbito y actividad. Asimismo podrá acordar la participación de la Asociación en todo tipo de entidades y organismos públicos o privados cuyos fines, directa o indirectamente, sean coincidentes o afecten a los fines, objetivos o intereses de aquélla o de sus Empresas Asociadas, pudiendo ostentar cargos en los órganos de administración o consultivos de las entidades en que participe.
- j) Representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, ante Juzgados, Juzgados de lo Social, Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y cualesquiera otros órganos jurisdiccionales, incluso la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, ante los

órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, entre ellas, los Cabildos Insulares, Organismos Autónomos, Corporaciones y Entidades de Derecho Público; ante Organismos, Entidades, Tribunales y Juntas de Conciliación, Mediación y Arbitraje; ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y demás organismos e instituciones a ella pertenecientes; órganos e instituciones jurisdiccionales extranjeros y ante cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, ejercitando cuantos derechos y acciones asistan a la Asociación con todas las facultades que confieren las distintas leyes de procedimiento, pudiendo, en consecuencia, otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales con la amplitud y contenido que libremente determine, incluso para actos de ratificación personal.

k) Otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales, incluso con facultad de sustitución.

l) Designación, entre sus miembros, de quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente, primero y segundo, Tesorero y Secretario de la propia Junta Directiva, salvo el de Presidente, pudiendo acordar la reducción, concentración o aumento de cargos que se estimen convenientes.

m) Nombramiento de quienes hayan de cubrir las vacantes en los puestos o cargos de la Junta Directiva que se produzcan durante la vigencia del mandato y hasta la finalización del mismo. Dicho nombramiento deberá ser refrendado por la Asamblea General en la primera sesión que celebre. Caso de no ratificarse, deberá procederse a la correspondiente elección, todo ello sin perjuicio de la plena validez de los actos realizados por los primeramente nombrados.

n) Acuerdo o ratificación, en su caso, sobre la admisión y baja de los miembros de la Asociación y ejercer la potestad disciplinaria respecto de los mismos, sin perjuicio del derecho de estos a recurrir contra el acuerdo ante la Asamblea General.

ñ) Encomendar la realización de informes y estudios.

o) Disposición de los fondos y bienes de la Asociación y hacerse cargo de los que hayan de ser entregados a ésta; cobro de cuantas cantidades haya de percibir aquella de organismos de cualquier clase y oficinas públicas, incluso de la Caja General de Depósitos y Hacienda Pública, así como de Sociedades y particulares, sin excepción alguna; ordenación de pagos y expedición de libramientos; inspección de la contabilidad de la Asociación, así como de la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

p) Apertura, seguimiento y cancelación de cuentas corrientes bancarias, de ahorro o de crédito, librar talones y cheques contra las mismas, y de un modo general realizar sin limitación alguna todas las operaciones autorizadas por la práctica bancaria; así como librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y efectos de comercio de cualquier clase; pudiendo sustituir o delegar todas o parte de las presentes

facultades en la persona o personas que acuerde, a favor de las cuales otorgará los pertinentes poderes mercantiles, con el alcance que libremente determine.

q) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en reunión extraordinaria que se convoque de forma inmediata para su ratificación.

r) Hacer cumplir los presentes estatutos y, en su caso, reglamentos de régimen interior.

s) Cualesquiera otras que le resulten específicamente atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 30.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Asociación y un número de miembros de pleno derecho que, hasta un máximo de veinticinco, determine la Asamblea General. Sus miembros serán elegidos por esta última, para un periodo o mandato de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección.

Se procurará atribuir los puestos de la Junta Directiva, excluido el del Presidente, en forma ponderada entre los integrantes de cada uno de los grupos o colectivos de Empresas asociadas que, a estos efectos y a los previstos en el artículo 28 para la asignación de votos en la Asamblea General, hayan sido calificadas por la propia Junta Directiva como de dimensión pequeña, mediana y grande.

Se procurará también que en la composición de la Junta Directiva exista la adecuada representación de cada uno de los Comités o Grupos de Trabajo indicados en el artículo 18, y de los intereses de los distintos ámbitos territoriales.

Artículo 31.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y necesariamente para preparar y deliberar los temas que hayan de someterse a la Asamblea General ordinaria preceptuada por el artículo 24. Se reunirá, además, cuantas otras veces lo decidan el Presidente o lo soliciten más de un tercio de sus componentes.

Artículo 32.- En materia de convocatoria y orden del día, se aplicarán las normas fijadas en los artículos 26 y 27 para la de la Asamblea General, con reducción a tres días naturales del plazo mínimo de antelación con que ha de recibirse la convocatoria, que podrá ser telefónica, telemática o por cualquier otro soporte que la técnica permita, y entendiéndose hecha a los vocales de la Junta Directiva la referencia para poder solicitar inclusión de temas en el capítulo de "Ruegos y preguntas".

Artículo 33.- Quedará válidamente constituida la Junta Directiva, en primera convocatoria, si concurren a la sesión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y, en segunda convocatoria, si así se hubiera previsto, transcurrida media hora de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Sin necesidad de previa convocatoria, podrá la Junta Directiva constituirse y tomar válidamente acuerdos sobre cualquier materia de su competencia, siempre que, hallándose presentes o representados la totalidad de sus componentes, aceptaran por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar.

Los asistentes podrán ostentar, además del propio, la representación de un máximo de otros dos votos, que habrán de ser conferidos necesariamente por escrito y con carácter especial para la sesión de Junta Directiva de que se trate.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

Artículo 34.- Las vacantes que, durante el periodo de vigencia del mandato, se produzcan en cualquier puesto o cargo de la Junta Directiva, se cubrirán mediante la correspondiente elección en la forma determinada en los presentes Estatutos; pero el nombrado sólo desempeñará el cargo o puesto, aunque sin perjuicio de su posible reelección, por el tiempo que restare de mandato al sustituido.

Artículo 35.- Los Vicepresidentes, por su orden si hubiera más de uno, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y en esta función se hallarán investidos, sin necesidad de justificar la causa de aquella sustitución, de la totalidad de las facultades y obligaciones que corresponden a la Presidencia. En caso de vacante, el sustituto deberá ser refrendado por la Asamblea General, en la primera reunión que esta celebre, y, en su caso, ejercerá el cargo por el tiempo que restare de mandato al sustituido, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 36.- Al Secretario de la Junta Directiva corresponde supervisar y, en su caso, diligenciar los libros, documentos y registros de la Asociación, con excepción de la documentación o información considerada reservada o confidencial perteneciente al ámbito particular de cada compañía; así como el desempeño y funciones de Secretario de la Asamblea General; extender, y firmar con el Presidente, las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas; expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se precisen; firmar declaraciones de todo tipo que deban presentarse ante las Administraciones Públicas y asumir, con carácter general, la labor de documentación fehaciente, tanto a efectos internos como externos, con la excepción indicada referida a documentos reservados o confidenciales.

Artículo 37.- El Tesorero controlará los fondos de la Asociación, así como los libros y demás documentos contables; supervisará la recaudación de las cuotas a satisfacer por los miembros y, en general, ostentará la dirección de las funciones contables y financieras en el seno de la Asociación. Entre las funciones asignadas se encuentran las de:

- Informar, al menos, una vez al semestre a la Junta Directiva del estado de cuentas de ingresos y gastos y el control presupuestario.
- Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- Redactar los Presupuestos anuales que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 38.- La Junta Directiva podrá nombrar y, en su caso, separar un Director General y/o un Secretario General. Ambas decisiones requerirán la ratificación de la Asamblea General. Igualmente podrá contratar asesoramientos de todas clases, así como al resto del personal de todo orden al servicio de la Asociación, mediante el oportuno contrato para el desempeño de las funciones técnicas o administrativas exigidas por la actividad de la Asociación, fijando las retribuciones que estime pertinentes. Estas facultades podrán ser delegadas en la persona del Director General y las personas así contratadas deberán ajustar su actividad a las órdenes que reciban del mismo y/o del Secretario General de la Asociación, con las directrices del Presidente y de su Junta Directiva.

C) EL PRESIDENTE

Artículo 39.- El Presidente de la Asociación, elegido por la Asamblea General para un mandato de cuatro años - sin perjuicio de poder ser reelegido por periodos de igual duración- ostentará la Presidencia de todos sus Órganos colegiados de gobierno (Asamblea General y Junta Directiva) y presidirá también, cuando asista a sus reuniones, los Comités o Grupos de Trabajo de cualquier clase constituidas en el seno de la Asociación.

Artículo 40.- Entre las funciones que son propias de su cargo en la práctica de las Asociaciones, y sin que por tanto tenga carácter limitativo la relación que sigue, el Presidente ostentará las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo y ordenando los debates, y concediendo y retirando la palabra.

- b) Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos y actuaciones, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.
- c) Fijar el Orden del día de las reuniones con la antelación precisa.
- d) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Asociación, sin perjuicio de poder delegar la primera para los asuntos de trámite.
- e) Autorizar las actas de las reuniones y, en su caso, las certificaciones con su visto bueno.
- f) Representar con plena responsabilidad a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva. Los contratos que tengan por objeto la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución y extinción de derechos reales, y en general ejercicio de facultades y derechos de riguroso dominio, requerirán el acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Delegar, de manera accidental, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente o en los Vicepresidentes, por su orden si hubiera más de uno.

D) DISPOSICIONES COMUNES O GENERALES.

Artículo 41.- Los miembros que no sean personas físicas asistirán a las reuniones de la Asamblea General representados por la persona designada al efecto con carácter permanente, sin perjuicio de poderla sustituir en cualquier momento, o por persona con poder bastante al efecto. El representante o apoderado, y lo mismo si lo fuera de un empresario individual, habrá de ser siempre persona que forme parte de la Empresa.

Los cargos o puestos de la Junta Directiva se conferirán siempre a personas físicas, en función - salvo el cargo de Presidente, que no requerirá tal requisito- de la pertenencia de aquéllas a la plantilla u organización de una Empresa asociada. Tales personas no podrán hacerse representar en la Junta Directiva, por otra persona de la propia Empresa y, si dejaran de estar al servicio de ésta o la Empresa les retirara su confianza, cesarán en el desempeño del puesto o cargo, cubriéndose la vacante en forma reglamentaria.

Artículo 42.- Los cargos directivos cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como representante de la empresa miembro.

c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente, que deberá superar en primera convocatoria la mitad de los miembros de la Asamblea.

d) Por término de su mandato

Artículo 43.- En caso de empate en cualquier votación, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, y si el mismo persistiera en la segunda votación que al efecto deberá celebrarse, el voto del Presidente de la Asociación será dirimente.

En cuanto a la modalidad o forma de llevarse a cabo las votaciones, quedará a criterio de la Presidencia, debiendo no obstante ser siempre secretas las que tengan por objeto proveer la Presidencia y demás cargos directivos.

La mesa de la Asamblea General quedará integrada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, si hubiera más de uno, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 44.- Existirá un libro de actas, donde se recogerá lo tratado y acordado en cada una de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva a lo largo de un ejercicio. Las actas de cada sesión - firmadas por el Secretario con el VºBº del Presidente - serán encuadernadas por orden cronológico y numeradas correlativamente todas sus hojas para formar el libro de actas, el cual será diligenciado al menos con la firma del Secretario y el Sello de la Asociación.

Los acuerdos de los Órganos colegiados de gobierno serán ejecutivos una vez aprobada el acta de la sesión, lo que tendrá lugar al término de la misma o en la sesión inmediata siguiente, según decida el Presidente.

Artículo 45.- Sin perjuicio de su ejecutividad, los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General por los Asociados que se consideren perjudicados por aquéllos, debiendo interponerse el recurso - para que pueda aceptarse su tramitación - dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. La Asamblea deberá resolverlo en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre después de la interposición de aquél.

Quedarán en todo caso a salvo cualesquiera otras acciones o recursos de que se crea asistido el Asociado, el cual tendrá derecho a obtener certificación de cualquier acta o acuerdo.

Artículo 46.- En las Asambleas Generales y Juntas Directivas, y salvo asistencia - presentes o representados- de la totalidad de sus miembros y unanimidad en aceptar la deliberación y votación de otros temas, sólo podrán tomarse acuerdos sobre los

que hayan sido incluidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 27 y 32 de los presentes Estatutos

CAPITULO V.- REGIMEN ELECTORAL

A) ELECCION DEL PRESIDENTE

Artículo 47.- Con una anticipación de, al menos, noventa días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Asociación comunicará a todos los miembros de pleno derecho la apertura del plazo para la presentación de candidaturas para Presidente.

La elección del Presidente corresponde a la Asamblea General (art. 25 de los Estatutos).

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos, cualquier miembro de pleno derecho puede elegir y ser elegido para los puestos de representación y cargos directivos.

Artículo 48.- Las candidaturas deberán dirigirse a la Asociación, para su posterior remisión a la Mesa Electoral

Hasta treinta días naturales antes del día en que la elección haya de tener lugar, se podrán presentar en la Asociación las candidaturas para Presidente.

Artículo 49.- Los candidatos a Presidente deberán contar con el apoyo de, al menos, diez miembros de pleno derecho de la Asociación.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura a Presidente.

Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, de entre los miembros presentes en la Asamblea, que controle la votación y el escrutinio.

Artículo 50.- Son electores todos los miembros de pleno derecho presentes en la Asamblea General, que estén al corriente de pago de cuotas a la Asociación.

Son elegibles a Presidente de la Asociación los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

Artículo 51.- La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva saliente que no hayan presentado candidatura propia y será presidida por el miembro que designen sus componentes.

Artículo 52.- Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará la relación definitiva de candidatos. Acto seguido, abrirá la votación.

Artículo 53.- Cada elector depositará en una urna la papeleta en la que conste el nombre del candidato al que vote para Presidente. El voto será libre, directo y secreto.

Se tendrá por no puesto el nombre que no identifique, de modo indudable, a alguno de los candidatos proclamados.

Será proclamado Presidente el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

La duración del mandato será de cuatro años.

B) ELECCION DE VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 54.- El Presidente electo propondrá a la Asamblea General una lista de candidatos a formar parte de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, procurará atribuir los puestos de la Junta Directiva atendiendo a la dimensión de la empresa a la que representa cada persona propuesta y asegurar que exista una debida representación de los intereses de los distintos Comités o Grupos de Trabajo.

La Asamblea General procederá, en su caso, a la aprobación de la propuesta y, en consecuencia, al nombramiento de los vocales.

El mandato tendrá una duración de cuatro años.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO. CONTABILIDAD.

Artículo 55.- La Asociación podrá gozar, disponer y administrar, con plena capacidad de obrar, de los bienes que constituyen su patrimonio y de sus recursos, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, y las derivadas de sus fines y funciones.

Artículo 56.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1) Las cuotas, derramas y contribuciones económicas de los miembros de la Asociación.
- 2) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3) Las subvenciones y ayudas públicas que puedan serle concedidas.
- 4) Las ventas de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos procedentes, en su caso, de la venta de publicaciones y de la prestación de sus servicios.
- 6) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y con sus preceptos estatutarios.

Artículo 57.- La vida económico-financiera de la Asociación se desenvolverá en régimen de presupuestos anuales formulados, propuestos y aprobados de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 58.- Las cuotas anuales ordinarias a cargo de los miembros de la Asociación serán irreducibles y se entenderán devengadas íntegramente el día primero de cada año. La Junta Directiva podrá, no obstante, acordar su cobro fraccionado, y conceder moratorias para su pago, facultades que igualmente, podrá delegar en la persona del Director General y/o del Secretario General.

Artículo 59.- Se llevarán, debidamente diligenciados con la firma, al menos, del Tesorero y el sello de la Asociación y en cualquiera de las formas que permite el Código de Comercio, los libros de contabilidad que la práctica corriente haga aconsejable, atendidas las actividades y fines de la Asociación, y de forma que, en todo caso, se muestre la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

Será igualmente válida la realización de asientos y anotaciones, por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas que después habrán de ser encuadradas correlativamente para formar los libros de contabilidad, los cuales serán diligenciados por el Tesorero y legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Los Asociados tendrán derecho a ser informados por el Tesorero de dicha contabilidad y de los documentos que constituyan fuente de la misma, para conocimiento preciso, en todo momento, de la situación económica de la Entidad.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.

Artículo 60.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea general.
- b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o Tribunal competente.

Artículo 61.- En el acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación, que para su validez deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 28 de los presentes Estatutos, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 62.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.